



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

NOVIEMBRE 20 DE 2020

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD
ESTADO N° 175

EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-14031	LEY 1962 DE 2019	18/11/20	<p>"PRIMERO. Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda radicada con el número D-14031, presentada por Leandro Pájaro Balseiro contra la Ley 1962 de 2019 <i>"Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la CP"</i>.</p> <p>SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia que de no hacerlo acarreará su rechazo.</p> <p>TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno."</p>
D-14027	LEY 617 DE 2000, ARTÍCULO 16 Y LEY 177 DE 1994, ARTÍCULO 2	18/11/20	<p>"PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por los ciudadanos Julio César López Jamioy, Camilo Guío Rodríguez, Gerardo Macuna Miraña, Fabio Valencia Vanegas, Neftalí Valencia López, Antonio Loboguerrero Herrera y Fernando Fierro Gómez, en contra de los artículos 16 de la Ley 617 de 2000 y artículo 2 de la Ley 177 de 1994, radicada con el número D-14027.</p> <p>SEGUNDO. CONCEDER a los demandantes el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que procedan a corregir la demanda conforme a lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hacen, se rechazará.</p> <p>TERCERO. INFORMAR a los demandantes que, contra la decisión de inadmisión no procede recurso alguno."</p>
D-14024	LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 33, PARÁGRAFO 1, INCISO 2 Y DECRETO 1887 DE 1994	18/11/20	<p>"Primero.- RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del Decreto 1887 de 1994, al carecer de competencia la Corte Constitucional.</p>

			<p>Segundo.- NOTIFICAR esta decisión al demandante, por medio de la Secretaría de esta Corte, haciéndole saber que contra el rechazo previsto en el resuelve primero de este auto, procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte Constitucional.</p> <p>Tercero.- INADMITIR la demanda contra el inciso segundo del párrafo primero, del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, presentada por el ciudadano Luis Alfonso Bravo Restrepo.</p> <p>Cuarto.- CONCEDER al accionante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que, si lo desea, proceda a corregir la demanda contra el inciso segundo del párrafo primero, del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo."</p>
D-14002	LEY 1955 DE 2019, ARTÍCULO 193	18/11/20	<p>"PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano Carlos Alberto Carreño Marín contra el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, <i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</i>"</p> <p>SEGUNDO. INFORMAR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991."</p>
D-14032	LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 66	18/11/20	<p>"PRIMERO.- RECHAZAR la acción de inconstitucionalidad presentada por Edier Esteban Manco Pineda contra el Artículo 66 Ley 270 de 1996, <i>Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.</i></p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR por medio de la Secretaría General a los accionantes que contra la presente decisión de rechazo procede el recurso de súplica, en los términos del Artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>TERCERO.- REMITIR copia del presente auto al correo electrónico (<i>eemancop@eafit.edu.co</i>)."</p>

En cumplimiento a lo ordenado en las providencias relacionadas, en la Secretaría General se fija por el término de un (1) día el Estado N° 175 el 20 de Noviembre de 2020.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos

Elaborado por: Heidi Castellanos García
Revisado por: Rocio Loaiza Milian